



RECIBIDO  
Lic. Chirinos  
13:16h

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGISLATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2019.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

DIPUTADO  
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
12:55h  
26 NOV 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 BIS. DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA DE JESÚS  
MENDOZA SÁNCHEZ





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



**Marichuy**  
ESTADO DE OAXACA  
Más Mujeres Avanza

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2019.

**ASUNTO:** Se remite Iniciativa.

**DIPUTADO**

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

**MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ** Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esta soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 BIS. DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**ÚNICO.** – El derecho penal se construye con base en el principio rector de la dignidad humana tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo Primero. Este Valor fundamental debe plasmarse en todas y cada una de las leyes emanadas de la Constitución, pues la dignidad del ser humano es el bien jurídico fundamental que debe garantizar todo Estado social y democrático de Derecho.

Uno de los ataques más graves al valor constitucional antes señalado se verifica en el ámbito del Abuso Sexual Infantil, cuando se victimiza a una niña, niño, adolescente o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, y se violenta así el Libre Desarrollo De Su Personalidad (bien jurídico que debe ser acreedor a la máxima protección del Estado a la Sociedad infantil), éste que emana directamente del supremo valor denominado Dignidad.

Los primeros instrumentos jurídicos en los que se reconoció la necesidad de dotar a las niñas, niños y adolescentes de protección especial, no fueron sino meras declaraciones, que, si bien carecían de fuerza jurídica que garantizara su cumplimiento, se distinguieron por su aporte interpretativo. En este marco, cabe destacar los siguientes documentos, pues juegan un papel fundamental para asentar las bases y los criterios rectores para prevenir y sancionar el abuso sexual infantil.

**DECLARACIÓN DE GINEBRA SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

La declaración de Ginebra sobre los derechos del niño de 1924 fue fruto del movimiento internacional por los derechos humanos y de la percepción por parte de la comunidad internacional del sufrimiento que niñas y niños experimentaron durante la primera Guerra Mundial. Este documento ya contemplaba el derecho de la niñez a ser protegidos ante cualquier clase de abuso o explotación. Cabe señalar que una de las aportaciones más importantes de este instrumento jurídico radica en los principios básicos de protección a la infancia que introdujo a escala internacional, y que constituyeron las bases para el desarrollo progresivo sobre las normas internacionales de los derechos de la infancia.

A través de esta declaración, conocida comúnmente como Declaración de Ginebra, hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que los niños son lo mejor que la humanidad tiene, declara y acepta como su deber, más allá de toda consideración de raza, nacionalidad o credo, resaltando esto puntos.

-Al niño se le debe dar los medios necesarios para su desarrollo normal, material y espiritual.

-El niño debe tener sustento, y ser protegido contra todo tipo de explotación.

**DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**

Inspirada en la dignidad de la persona y los derechos humanos, el dos de mayo de 1948, en Bogotá (Colombia), se proclamó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, misma que, toma especial importancia de que precisa "Derechos de protección a la maternidad y a la infancia"

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Declaración Universal de los Derechos Humanos Proclamada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, tras la segunda Guerra Mundial, puede considerarse como la resolución más importante como la aprobada por las Naciones Unidas, dado que fue un intento por construir un nuevo orden mundial, cuya finalidad era establecer normas internacionales. Dentro de su catálogo de derechos fundamentales se establece que:

Toda persona tiene derechos y libertades proclamadas en la declaratoria, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, de cualquier índole, origen nacional, posición económica, nacimiento u otra condición.

La declaración también enfatiza los instrumentos del derecho a cuidados y asistencia especial de la maternidad y la niñez.

**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

La Convención sobre los Derechos del Niño (o CDN) es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los Estados firmantes reconocen los derechos del niño. La convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, el derecho de los menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad. La CDN reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierte a los adultos en sujetos de responsabilidades. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Su origen fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb, fundadora de la organización internacional Save the Children. La propuesta de Jebb fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924. La Organización de las Naciones Unidas aprobó en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño. Sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento de que las particulares necesidades de los niños debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

Es el tratado internacional que reúne al mayor número de Estados partes. Ha sido ratificada por todos los Estados del mundo, con la excepción de Somalia y Estados Unidos.

Un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), apoyado por Harvard, Banco Mundial y Organización Mundial de la Salud los menores abusados sexualmente, en su vida adulta pierden un mes por año durante su etapa laboral, lo que a final de cuentas repercute en el Producto Interno Bruto (PIB) del país. "Un día faltan, otro no", pero es un mes el que pierden al año y como utilizan servicios de salud, servicios judiciales y asistenciales, las faltas al trabajo a nuestro país le cuestan un 12.3 por ciento del Producto Interno Bruto.

Por lo que respecta a nuestra Estado la Fiscalía General del Estado al mes de octubre se tenían 228 carpetas de investigación por abusos sexuales contra niños, lo cual nos lleva a concluir que esta conducta impacta directamente a la sociedad oaxaqueña.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**D E C R E T O :**

**PRIMERO. - SE REFORMA EL ARTICULO 122 BIS. DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 122 BIS. - Cuando se trate de delitos cometidos en personas menores de edad, previstos en los artículos 194 fracciones I a V, 195, 196, 241, 241 BIS, 246, 247, 248 BIS fracciones I a III, 255, 347 BIS y 348 BIS F, la acción penal será imprescriptible y se perseguirán de oficio atendiendo al Principio del Interés Superior de la Niñez y al Principio de Máxima Protección.**

**En los casos de los delitos a que hace referencia el presente título, la pena será en igual proporción para los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado que cooperen en la tentativa de la perpetración del delito.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción II solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**  
  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP. MARÍA DE JESÚS  
MENDOZA SÁNCHEZ